

— Indemnización por invalidez permanente en los grados de gran invalidez, absoluta y total, para toda clase de trabajo: 3.603.305.— pts.

Estas pólizas se adaptarán anualmente a los incrementos o disminuciones del Índice de Precios al consumo que informe el Instituto Nacional de Estadística.

ARTICULO 21.— OTRAS AYUDAS.

PRESTACIONES SANITARIAS.

1. ASISTENCIA SANITARIA.

La asistencia sanitaria comprende la sanidad preventiva y la sanidad curativa.

1.1.— Sanidad preventiva:

El Ayuntamiento promocionará la práctica del deporte y del ejercicio físico entre su personal funcionario, comprobado el efecto beneficioso que ambos suponen para la salud.

Considerado que el reconocimiento médico periódico constituye otro de los métodos de la sanidad preventiva, la Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal, efectuará anualmente un reconocimiento médico a cada funcionario/a, que tendrá carácter voluntario, y que considerará las peculiaridades del puesto de trabajo a que cada funcionario se encuentre adscrito. El reconocimiento médico anual se concertará con la Compañía que durante este año preste los servicios sanitarios.

1.2.— Sanidad curativa:

Forman la asistencia curativa:

a) Asistencia médica en medicina general, medicina de urgencia y las especialidades establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) Internamiento quirúrgico, hospitalización no quirúrgica y los servicios de tratamiento y estancia en centros sanitarios, así como las prácticas de rehabilitación funcional que procedan.

c) Prestaciones farmacéuticas.

d) Prestaciones por prótesis.

Estos servicios sanitarios quedarán cubiertos por la Compañía que cada año contrate el Ayuntamiento. La Junta de Personal será oída previamente a la redacción de las condiciones generales a establecer en el concurso para el contrato de prestación de servicios sanitarios. Su representante formará parte de la Mesa Técnica en el proceso de contratación descrito, y asimismo de la Comisión de Seguimiento de la ejecución del contrato firmado con la Compañía Sanitaria, de forma que se cumpla en sus estrictos términos.

2. SERVICIO DE URGENCIAS.

El personal funcionario y demás beneficiarios acudirán a los Servicios de Urgencia que con carácter permanente facilite la entidad concertada para la prestación de los servicios sanitarios. Para la utilización de medios ajenos a la citada entidad en cualquier supuesto, incluidas las urgencias, se estará a lo dispuesto en el Concierto MUFACE/Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria.

3. PRESTACION FARMACEUTICA EN LOS SUPUESTOS DE ACCIDENTE LABORAL.

En los supuestos de accidentes de trabajo cuando la persona siniestrada no se encuentre internada en centro hospitalario, el importe de la medicación será abonado íntegramente por el Ayuntamiento.

A tal efecto deberá presentar para su visado en la Unidad de Personal las correspondientes recetas o prescripciones.

4. OTRAS AYUDAS.

Las ayuda por prótesis, gafas, etc., se regirán por el mismo procedimiento que el establecido por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

5. REINTEGRO TOTAL O AYUDA ECONOMICA POR PROTESIS PARA EL MUTUALISTA Y SUS BENEFICIARIOS.

A) Prótesis en régimen de reintegro total. Son las siguientes:

a) Quirúrgicas fijas, en los supuestos excepcionales en que no corren a cargo de la Entidad concertada.

b) Ortopédicas, excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas.

c) Especiales.

B) Prótesis con régimen de ayuda económica. Son las siguientes, con la ayuda (limitada siempre por el precio real) que en cada caso se señala:

1.— PROTESIS DENTARIAS:

— Dentadura superior o inferior 22.500.— pts.

— Dentadura completa 45.000.— pts.

— Piezas, cada una 5.000.— pts.

— Empastes y sellos, cada 2.500.— pts.

— Empastes osteointegrados, cada uno 10.000.— pts.

— Ortodoncia iniciada antes de los 18 años 30% del presupuesto con un máximo de 45.000.— pts.

2.— OCULARES:

— Gafas de lejos o de cerca 5.500.— pts.

— Gafas bifocales 10.000.— pts.

— Gafas telelupa 25.000.— pts.

— Sustitución de cristales, cada uno 2.000.— pts.

— Sustitución de cristales telelupa, cada uno 6.000.— pts.

— Lentillas, cada una 5.000.— pts.

— Prismas, cada uno 5.000.— pts.

— Lentes intraoculares, cada una 50.000.— pts.

(Para la renovación de las ortopédicas, una vez cumplidos los 16 años, es necesario el transcurso de dos, computables por las fechas de las facturas)

3.— ORTOPEDICAS:

— Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas 6.000.— pts.

— Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector..... 2.500.— pts.

(Para la renovación de las ortopédicas, una vez cumplidos los 16 años, es necesario el transcurso de dos, computables por las fechas de las facturas)

4.— VEHICULOS DE INVALIDOS:

— Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales . 40.000.—pts.

5.— AUDITIVOS:

— Audífono, cada uno 45.000.— pts.

6.— VACUNACIONES:

El personal funcionario que desarrolle su trabajo expuesto a riesgos de contagio, por mantener contacto directo con personal calificado como de "riesgo", se les tratará con la vacuna contra la "Hepatitis B". Esta vacuna se facilitará a quien la solicite, teniendo su aplicación un carácter voluntario.

ARTICULO 22.— ASISTENCIA Y DEFENSA JURIDICA.

1. El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a su personal funcionario, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia fuera debido a actuaciones propias del mismo en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento contratará una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

2. El Ayuntamiento asumirá los gastos derivados de responsabilidad civil imputables a su personal en acto de servicio, salvo dolo o imprudencia temeraria del mismo., cuando la póliza de responsabilidad civil general de todas las actividades municipales que habrá de contratar, no las cubra íntegramente.

ARTICULO 23.— DESPLAZAMIENTOS POR CAUSAS MEDICAS.

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deba realizar necesariamente el personal funcionario, por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento en el lugar de su residencia, se seguirá el procedimiento que regula MUFACE y correrán de cuenta de la Entidad Concertada para la prestación de los Servicios Sanitarios.

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, responderá subsidiariamente frente al Personal Funcionario, del incumplimiento por la citada Entidad Concertada, de este deber económico de asumir los gastos de desplazamiento que procedan.

CAPITULO V. JUBILACION.

ARTICULO 24.— JUBILACION.

Las circunstancias especiales que caracterizan a las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la jubilación voluntaria que pudieran producirse. El colectivo estatutario, ante el bajo nivel de pensiones de jubilación, adopta una postura contraria a la que debe ser imperativo social.

De otra parte, la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es un postulado fundamental a tener en cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación, por ser facultades que corresponden a la MUPAL como único órgano competente, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por la Ley 30/84 de 2 de agosto y en la Ley 8/80 de 10 de marzo.

ARTICULO 25.— INDEMNIZACIONES POR JUBILACION ANTICIPADA

Incentivo a la jubilación anticipada voluntaria de acuerdo con las siguientes cuantías:

— Jubilación 2 años antes de la edad reglamentaria: 200.000.—

— Jubilación 3 años antes de la edad reglamentaria: 325.000.—

— Jubilación 4 años antes de la edad reglamentaria: 725.000.—

— Jubilación 5 años antes de la edad reglamentaria, incluidos en los 30 días siguientes al de la fecha de cumplimiento de 60 años: 1.500.000.—

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de la solicitud de jubilación anticipada, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente. Estas indemnizaciones serán abonadas en el plazo de un mes a partir de hacerse efectiva la jubilación. La Corporación coadyuvará ante los órganos competentes de la Administración Local, a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa del personal funcionario.

CAPITULO VI. PRENDAS DE TRABAJO Y PRENDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 26.— PRENDAS DE TRABAJO.

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo hay que diferenciarse dos conceptos:

a) Las que con carácter general y de forma periódica se entreguen al personal que se halle en el desempeño del trabajo, de forma permanente, en los servicios que se determinen.

b) Las consideradas obligatorias por las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los/as Jefes de los Servicios en los que presten servicio personal con